

## RESOLUCIÓN No. 01472

### “POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

#### LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993; el Decreto 1076 de 2015; los Acuerdos 257 de 2006 y 327 de 2008; los Decretos Distritales 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y el 531 de 2010, modificado y adicionado por el Decreto 383 de 2018; las Resoluciones 2208 de 2016 y la 1466 de 2018, modificada por la Resolución 02185 de 2019; y la Ley 1437 de 201, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; y,

#### CONSIDERANDO

##### ANTECEDENTES

Que, mediante radicado No. 2019ER199856 de fecha 30 de agosto de 2019, el señor GERMAN ADOLFO POLOCHE MORALES, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.030.530.418, en calidad de representante legal y administrador del CONJUNTO RESIDENCIAL QUINTAS DE IPANEMA – PROPIEDAD HORIZONTAL, con Nit. 900.296.404-7, solicitó a esta Secretaría la evaluación silvicultural de treinta y dos (32) individuos arbóreos y un (01) Seto, ubicados en espacio privado, ya que interfieren con el desarrollo del proyecto “ADECUACION CERRAMIENTO PERIMETRAL”, en la Calle 26 Sur No. 93D - 68, Localidad de Kennedy, en la Ciudad de Bogotá D.C., predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 50S-40496781.

Que, en atención a dicha solicitud y una vez revisada la documentación aportada, esta Secretaría dispuso mediante Auto No. 05229 de fecha 16 de diciembre de 2019, iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor del CONJUNTO RESIDENCIAL QUINTAS DE IPANEMA – PROPIEDAD HORIZONTAL, con Nit. 900.296.404-7, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención de (157) individuos arbóreos para la realización del proyecto “ADECUACION CERRAMIENTO PERIMETRAL”, ubicado en espacio privado, en la Calle 26 Sur No. 93 D - 68, Localidad de Kennedy, UPZ Calandaima, Barrio Tierra Buena de la ciudad Bogotá D.C., predio identificado con matrícula inmobiliaria 50S-40496781.

## RESOLUCIÓN No. 01472

Que, así mismo el artículo segundo del referido auto dispuso requerir al CONJUNTO RESIDENCIAL QUINTAS DE IPANEMA – PROPIEDAD HORIZONTAL, con Nit. 900.296.404-7, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, para que sirva dar cabal cumplimiento a lo siguiente:

“(....)

1. *El formulario único de solicitud de aprovechamiento forestal debe venir debidamente firmado por el señor GERMAN ADOLFO POLOCHE MORALES en su calidad de administrador del CONJUNTO RESIDENCIAL QUINTAS DE IPANEMA – P.H.*
2. *Certificado de tradición y libertad que demuestre la propiedad sobre el bien inmueble en donde se efectuará el tratamiento silvicultural. Con una vigencia no mayor a 30 días.*
3. *Cd con toda la información silvicultural.*
4. *Sírvase informarle a esta Secretaría, que, en caso de tener la intención de compensar el arbolado solicitado para tala con plantación de arbolado nuevo, deberá presentar el Diseño Paisajístico debidamente aprobado por la Dirección de Gestión Ambiental – Subdirección de Ecourbanismo y Gestión Ambiental Empresarial de la Secretaría Distrital de Ambiente. La no presentación del Diseño Paisajístico se entenderá como intención inequívoca, de realizar la compensación mediante la equivalencia monetaria de los IVP's.*
5. *Si se contemplan zonas de cesión con intervención del arbolado urbano, se deberá anexar acta aprobada de los diseños paisajísticos por la Dirección de Gestión Ambiental –Subdirección de Eco urbanismo y Gestión Ambiental Empresarial y del Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis (JBB), además los lineamientos de diseño deben estar sujetos a los manuales y cartillas relacionados con la silvicultura urbana, jardinería y zonas verdes e incorporar lineamientos o determinantes de eco urbanismo que permitan mitigar los impactos generados por el desarrollo urbano. Art.15 Decreto 531/2010 y acuerdo 435/2010.” (...)*

Que, el referido Auto fue notificado personalmente, el día 18 de diciembre de 2019, al señor GERMAN ADOLFO POLOCHE MORALES, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.030.530.418, en calidad de representante

## RESOLUCIÓN No. 01472

legal y administrador del CONJUNTO RESIDENCIAL QUINTAS DE IPANEMA – PROPIEDAD HORIZONTAL, con Nit. 900.296.404-7, cobrando ejecutoria el día 19 de diciembre de 2019.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que el Auto N° 05229 de fecha 16 de diciembre de 2019, se encuentra debidamente publicado con fecha 06 de febrero de 2020, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que, mediante oficio bajo radicado No. 2020ER09865, con fecha 17 de enero de 2020, el señor GERMAN ADOLFO POLOCHE MORALES, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.030.530.418, en calidad de representante legal y administrador del CONJUNTO RESIDENCIAL QUINTAS DE IPANEMA – PROPIEDAD HORIZONTAL, con Nit. 900.296.404-7, en cumplimiento a lo requerido mediante el Auto N° 05229 de fecha 16 de diciembre de 2019, aportó la documentación solicitada parcialmente y se manifestó de la siguiente manera:

“(…)

*Por medio de la presente, se entrega documentación solicitada según el documento en referencia:*

- 1. Formulario único de solicitud de aprovechamiento debidamente firmado por el representante legal.*
- 2. Certificado de tradición y libertad generado el día 17/01/2020.*
- 3. Cd con información silvicultural.*
- 4. El conjunto residencial QUINTAS DE IPANEMA, confirma aceptar la compensación mediante la equivalencia monetaria, entendiendo que no contamos con el espacio suficiente para hacerlo. (...)*

Que, la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, mediante oficio con radicado No. 2021EE76983, con fecha 28 de abril de 2021, en atención al radicado No. 2020ER09865, con fecha 17 de enero de 2020, realizó una serie de aclaraciones y requerimientos para poder continuar con el trámite silvicultural.

## RESOLUCIÓN No. 01472

Que, mediante oficio bajo radicado No. 2021ER82868, con fecha 04 de mayo de 2021, el señor EDWIN SARMIENTO, en calidad de representante legal y administrador del CONJUNTO RESIDENCIAL QUINTAS DE IPANEMA – PROPIEDAD HORIZONTAL, con Nit. 900.296.404-7, dio alcance a la respuesta mediante radicado No. 2020ER09865, con fecha 17 de enero de 2020, aportando la siguiente documentación:

“(....)”

*Certificado de tradición y libertad generado el día 11/03/2021. (...)*

### CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que, la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el día 22 de julio de 2020, en la Calle 26 Sur No. 93D - 68, Localidad de Kennedy, en la Ciudad de Bogotá D.C., emitió los Conceptos Técnicos No. SSFFS – 11038 y 11039 del 22 de diciembre de 2020, en virtud del cual se establece:

“(....)”

#### **V.RESUMEN CONCEPTO TECNICO No. SSFFS – 11038 del 22 de diciembre de 2020**

**Tala de:** 1-Eugenia myrtifolia.

### VI OBSERVACIONES

*Expediente SDA-03-2019-2514, Auto de Inicio No. 05229 de 15 de diciembre de 2019, Acta IFC-2020924-002 de 22 de julio de 2020 de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente. Mediante radicado SDA 2019ER199856 de 30 de agosto de 2019 el Representante Legal del Conjunto Residencial Quintas de Ipanema realiza solicitud de autorización de tratamientos silviculturales por concepto de obra, por lo cual entregó un inventario forestal de 157 fichas, sin embargo, 125 fichas (1 a 124 y 157) corresponden a un seto, motivo por el cual se realiza el ajuste correspondiente con el equivalente a 150 metros lineales, por otra parte, para las fichas de la 124 a la 156 se genera Concepto Técnico con Proceso 4560141, con el cual además se realiza el respectivo cobro de evaluación y seguimiento. Con radicado 2020ER09865 de 17 de enero de 2020 se da alcance al Auto de Inicio. No se presenta diseño paisajístico, por lo cual, la compensación será asumida de manera económica mediante el pago de los IVP(s) correspondientes, dando cumplimiento a lo establecido en el Artículo 11 de la Resolución 7132 del 2011. El titular del permiso deberá hacer el manejo correspondiente de la avifauna asociada a este arbolado ajustándose a los estándares establecidos en la normatividad ambiental vigente, así mismo deberá adelantar previo a*

## RESOLUCIÓN No. 01472

la intervención las socializaciones necesarias con la comunidad con el fin de hacerlas conocedoras y participes del tema. Los individuos autorizados para tala se deben a que no son especies susceptibles de traslado, dadas sus condiciones físicas, sanitarias y/o porte, por ser especies no contempladas en el manual de silvicultura urbana de Bogotá o especies de baja resistencia al traslado según el catálogo de arbolado urbano de Bogotá. Finalmente se deberá informar a la SDA si no se ejecutan algunas de las actividades silviculturales autorizadas.

### VII OBLIGACIONES

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, NO requiere Salvoconducto de Movilización.

Nombre común	Volumen (m3)
<b>Total</b>	

De acuerdo con el Decreto Distrital N° 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018 y la Resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de **15 IVP(s)** Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular de la autorización o permiso deberá:

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	<u>NO</u>	arboles	-	-	-
Plantar Jardín	<u>NO</u>	m2	-	-	-
Consignar	<u>SI</u>	Pesos (M/cte)	<u>15</u>	<u>6.5685</u>	<u>\$ 5,439,479</u>
<b>TOTAL</b>			<u>15</u>	<u>6.5685</u>	<u>\$ 5,439,479</u>

Nota 1. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del manual de Silvicultura, zonas verdes y jardinería. Además, deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

Nota 2. Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, se genera recibo en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y se consigna en el Banco de Occidente, bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".

## RESOLUCIÓN No. 01472

Nota 3. Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad silvicultural en espacio público de uso público deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaría Distrital de Ambiente.

Por último, en atención a la Resolución 5589 de 2011 modificada por la Resolución No. 288 de 2012, por concepto de EVALUACION se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma de \$ 0 (M/cte) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de SEGUIMIENTO se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma \$ 0 (M/cte) bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.". Los dos formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario o por medio del aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Teniendo en cuenta el artículo 2.2.1.1.9.4. del Decreto 1076 de 2015, así como el Decreto Distrital 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018, se emite el presente concepto. El titular del permiso o autorización deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de 15 días hábiles posteriores a la finalización de la ejecución de las intervenciones silviculturales el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles objeto de intervención silvicultural, en el cumplimiento del permiso o autorización y de las obligaciones anteriormente descritas con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo.

"(...)

### V.RESUMEN CONCEPTO TECNICO No. SSFFS – 11039 del 22 de diciembre de 2020

**Conservar:** 1-Acacia baileyana, 21-Eugenia myrtifolia, 4-Lafoensia acuminata, 1-Pinus radiata.

**Tratamiento integral de:** 1-Cestrum nocturnum, 1-Chamaecyparis pisifera, 1-Eugenia myrtifolia, 1-Hibiscus rosa-sinensis, 1-Prunus pérsica.

### VI OBSERVACIONES

Expediente SDA-03-2019-2514, Auto de Inicio No. 05229 de 15 de diciembre de 2019, Acta IFC-2020924-002 de 22 de julio de 2020 de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente. Mediante radicado SDA 2019ER199856 de 30 de agosto de 2019 el Representante Legal del Conjunto Residencial Quintas de Ipanema realiza solicitud de autorización de tratamientos silviculturales por concepto de obra, por lo cual entregó un inventario forestal de 157 fichas, sin embargo, 125 fichas (1 a 124 y 157) corresponden a un seto, motivo por el cual se realiza el ajuste correspondiente con el equivalente a 150 metros lineales y se genera Concepto Técnico con proceso 4839207. Con radicado 2020ER09865 de 17 de enero de 2020 se da alcance al Auto de Inicio. No se presenta diseño paisajístico, por lo cual, la compensación será asumida de manera económica mediante el pago de los IVP(s) correspondientes, dando cumplimiento a lo establecido en el Artículo 11 de la



## RESOLUCIÓN No. 01472

Resolución 7132 del 2011. El titular del permiso deberá hacer el manejo correspondiente de la avifauna asociada a este arbolado ajustándose a los estándares establecidos en la normatividad ambiental vigente, así mismo deberá adelantar previo a la intervención las socializaciones necesarias con la comunidad con el fin de hacerlas conocedoras y participes del tema. Los individuos autorizados para tala se deben a que no son especies susceptibles de traslado, dadas sus condiciones físicas, sanitarias y/o porte, por ser especies no contempladas en el manual de silvicultura urbana de Bogotá o especies de baja resistencia al traslado según el catálogo de arbolado urbano de Bogotá. Finalmente se deberá informar a la SDA si no se ejecutan algunas de las actividades silviculturales autorizadas.

### VII OBLIGACIONES

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, NO requiere Salvoconducto de Movilización.

Nombre común	Volumen (m3)
<b>Total</b>	

De acuerdo con el Decreto Distrital N° 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018 y la Resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 0 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular de la autorización o permiso deberá:

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	NO	arboles	-	-	-
Plantar Jardín	NO	m2	-	-	-
Consignar	NO	Pesos (M/cte)	0	0	\$ 0
<b>TOTAL</b>			0	0	\$ 0

Nota 1. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del manual de Silvicultura, zonas verdes y jardinería. Además, deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

Nota 2. Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, se genera recibo en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y se consigna en el Banco de Occidente, bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".

## RESOLUCIÓN No. 01472

*Nota 3. Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad silvicultural en espacio público de uso público deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaría Distrital de Ambiente.*

*Por último, en atención a la Resolución 5589 de 2011 modificada por la Resolución No. 288 de 2012, por concepto de EVALUACION se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma de \$ 104,342 (M/cte) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de SEGUIMIENTO se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma \$ 216,138 (M/cte) bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.". Los dos formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario o por medio del aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Teniendo en cuenta el artículo 2.2.1.1.9.4. del Decreto 1076 de 2015, así como el Decreto Distrital 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018, se emite el presente concepto. El titular del permiso o autorización deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de 15 días hábiles posteriores a la finalización de la ejecución de las intervenciones silviculturales el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles objeto de intervención silvicultural, en el cumplimiento del permiso o autorización y de las obligaciones anteriormente descritas con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo.*

### COMPETENCIA

Que, la Constitución Política consagra en el artículo 8°, "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."

Que, el artículo 79 Ibídem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que, las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y



## RESOLUCIÓN No. 01472

sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.”*

Que, el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, ordena la publicación de las decisiones que ponen fin a una actuación administrativa. Así: **“Artículo 71°.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”**. Razón por la cual se ordenará la publicación de la presente decisión.

Qué, el Decreto 531 de 2010, establece las competencias en materia de silvicultura urbana, artículo 8 (modificado por el artículo 4 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), que consagra:

*“La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y/o autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción. Para efectos de solicitar el otorgamiento de permisos y autorizaciones el interesado, persona natural o jurídica, privada o pública deberá radicar junto con la solicitud el inventario forestal y las fichas técnicas respectivas.*

## RESOLUCIÓN No. 01472

*La Secretaría Distrital de Ambiente realizará el control y seguimiento a las actividades que en materia silvicultural sean realizadas por cualquier entidad del Distrito, así como a los permisos emitidos por la autoridad ambiental, después de los doce (12) meses siguientes a su otorgamiento. Para lo cual el usuario deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.*

*Tratándose de un otorgamiento de permiso silvicultural por árboles conceptuados como generadores de riesgo inminente, y de no haberse efectuado el tratamiento silvicultural, por parte del autorizado, se solicitará su intervención inmediata a través de un requerimiento.*

*De igual forma, la Secretaría Distrital de Ambiente, efectuará seguimiento a las actividades o proyectos que involucren plantación nueva de arbolado urbano, ejecutadas por las entidades competentes. Para tales efectos, las entidades objeto del seguimiento, deberán justificar y soportar la mortalidad que se presente en las nuevas plantaciones.”*

Que, a su vez, el artículo 9 de la precitada norma, (modificado por el artículo 5 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando:

*“El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares, para la intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la ciudad:*

*(...) I. **Propiedad privada-**. En propiedad privada, el propietario, representante legal, poseedor o tenedor tendrá a su cargo toda intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado, manejo o aprovechamiento del arbolado urbano, se regirá por los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y ejecutará las intervenciones autorizadas, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente.*

## RESOLUCIÓN No. 01472

*La autorización otorgada por la Secretaría Distrital de Ambiente, para la mitigación, eliminación o amenaza por riesgo de caída del arbolado urbano es de obligatorio cumplimiento, siendo el propietario, representante legal, poseedor o tenedor responsable civil y penalmente por los daños causados por el incumplimiento del mismo. Además, es el responsable por el mantenimiento de los árboles que se encuentren al interior de su predio y de los accidentes o daños a cualquier tipo de infraestructura que por falta de mantenimiento estos ocasionen.*

*El propietario deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente el cumplimiento del permiso y las obligaciones descritas en el acto administrativo”.*

Que, el artículo 10 del mismo decreto señala en lo relacionado al otorgamiento de permisos y autorizaciones que: “La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.

Acorde a lo anterior, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente - DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución No. 01466 del 24 de mayo de 2018, estableciendo en su artículo cuarto, numeral primero lo siguiente:

**“ARTÍCULO CUARTO.** Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:

## RESOLUCIÓN No. 01472

1. Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo”.

Igualmente, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 02185 del 23 de agosto de 2019 “Por la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 1466 del 24 de mayo de 2018”, estableció en su artículo segundo lo siguiente:

**“ARTÍCULO SEGUNDO.** - Modificar el Artículo Décimo de la Resolución 1466 de 2018, el cual quedará así:

**ARTÍCULO DÉCIMO.** Delegar en el Subdirector de Ecurbanismo y Gestión Ambiental Empresarial la función de expedir los actos administrativos a través de los cuales se establezca la compensación por endurecimiento de zonas verdes por desarrollo de obras de infraestructura.”.

Que, expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

Que, mediante la Resolución No. 00869 del 15 de abril de 2021, “Por la cual se hace un encargo de funciones”, la Secretaría Distrital de Ambiente resolvió “Encargar a CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR, identificada con cedula de ciudadanía No 51.956.823, Profesional Universitario Código 219 Grado 14, como Subdirector Técnico Código 068 Grado 04 de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestres de la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, a partir del 15 de abril de 2021 y hasta por tres (3) meses”.

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, el Decreto 1076 de 2015, en su Sección IX, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su Artículo 2.2.1.1.9.4.: “Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva...”

## RESOLUCIÓN No. 01472

Que, así mismo, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*; el cual en su Artículo 2.2.1.2.1.2., establece: **"Utilidad pública e interés social.** De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, las actividades de preservación y manejo de la fauna silvestre son de utilidad pública e interés social."

Que, ahora bien, el Decreto Distrital 531 de 2010, en el acápite de las consideraciones señala que: *"el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades."*

Respecto a lo anterior, el artículo 12 del Decreto ibídem, señala: *"Permisos y/o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en propiedad privada. Cuando se requiera la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en predio de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, éste último deberá contar con la autorización escrita del propietario."*

*El interesado deberá aportar las fichas técnicas que la Secretaría Distrital de Ambiente publique en la página web de la entidad. Si la solicitud es por manejo silvicultural o desarrollo de obras de infraestructura, las fichas deben ser elaboradas por un ingeniero forestal, En caso de que la solicitud sea por emergencia, la Secretaría Distrital de Ambiente será la encargada de elaborarlas."*

Que, ahora bien respecto a la compensación por tala, el artículo 20 del Decreto 531 de 2010, (modificado por el artículo 7 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), determinó lo siguiente:

*"... b) Las talas de arbolado aislado, en desarrollo de obras de infraestructura o construcciones y su mantenimiento, que se adelanten en predios de propiedad privada o en espacio público, deberán ser compensados con plantación de arbolado nuevo o a través del pago establecido por la Secretaría Distrital de Ambiente. La compensación se efectuará en su totalidad mediante la liquidación y pago de los individuos vegetales plantados- IVP.*

*c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de*

## RESOLUCIÓN No. 01472

*individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (...)*

Que, la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010, (modificado parcialmente por el Decreto 383 del 12 de julio de 2018), y en la Resolución 7132 de 2011 (Revocada parcialmente por la resolución No. 359 de 2012), por medio de la cual “se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en la jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente”.

Que, sobre el particular Acuerdo 327 de 2008 “por medio cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas “Pulmones Verdes” en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones” a su tenor literal previó: “**Artículo 1. Objetivo.** La Administración Distrital en cabeza de la Secretaría Distrital de Planeación, la Secretaría Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis ajustarán las normas urbanísticas y las variables de diseño que toda actuación urbanística e instrumento de planeación debe contemplar para la planificación, con el objeto de incrementar la generación y sostenimiento ecosistémico de las zonas verdes en el espacio público de la ciudad y de garantizar el espacio mínimo vital para el óptimo crecimiento de los árboles y de los elementos naturales existentes.

Que, respecto al procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, se liquidan de acuerdo con lo previsto en la Resolución No. 5589 de 2011, modificada por la Resolución No. 288 de 2012, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente.

### ANÁLISIS JURÍDICO

Que, para dar cumplimiento a las normas precedentes, los Conceptos Técnicos No. SSFFS – 11038 y 11039 del 22 de diciembre de 2020, liquidaron a cargo del autorizado los valores a cancelar por concepto Evaluación y Seguimiento, y la medida de compensación, tal como quedó descrito en las “CONSIDERACIONES TÉCNICAS”.

Que, se observa en el expediente SDA-03-2019-2514, obra copia del recibo de pago No. 4559373 del 29 de agosto de 2019, de la Dirección Distrital de Tesorería, donde se evidencia que, el CONJUNTO RESIDENCIAL QUINTAS DE IPANEMA – PROPIEDAD HORIZONTAL, con Nit. 900.296.404-7, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, consignó la suma por valor de CIENTO SESENTA MIL SEISCIENTOS



## RESOLUCIÓN No. 01472

CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$160.655), por concepto de “PERMISO O AUTORI. TALA, PODA, TRANS-REUBIC. ARBOLADO URBANO”, bajo el código E-08-815.

Que, según, el Concepto Técnico No. SSFFS - 11039 del 22 de diciembre de 2020, el valor establecido por concepto de Evaluación corresponde a la suma de CIENTO CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$104.342), encontrándose esta obligación satisfecha en su totalidad; se puede colegir que existe un saldo a favor del CONJUNTO RESIDENCIAL QUINTAS DE IPANEMA – PROPIEDAD HORIZONTAL, con Nit. 900.296.404-7, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, por valor de CINCUENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS TRECE PESOS M/CTE (\$56.313), el cual podrá hacer exigible realizando el trámite ante la Subdirección financiera de la Secretaría Distrital de Ambiente, por competencia.

Que, de otra parte, el mismo Concepto Técnico No. SSFFS - 11039 del 22 de diciembre de 2020, estableció el valor a pagar por concepto de Seguimiento que corresponde la suma de DOSCIENTOS DIECISÉIS MIL CIENTO TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$216.138), bajo el código S-09-915 “Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano”.

Que, los Conceptos Técnicos No. SSFFS – 11038 y 11039 del 22 de diciembre de 2020, indicaron que, el beneficiario deberá compensar con ocasión de la tala autorizada, mediante el **PAGO** de 15 IVP(s), que corresponden 6.5685 SMLMV, equivalentes a CINCO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$5.439.479), a través del código C17-017 “COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES”.

Que, los Conceptos Técnicos No. SSFFS – 11038 y 11039 del 22 de diciembre de 2020, indicaron que los individuos arbóreos evaluados en el presente trámite de tala NO generan madera comercial.

Así las cosas, esta Secretaría considera viable, según lo establecido en los Conceptos Técnicos No. SSFFS – 11038 y 11039 del 22 de diciembre de 2020, autorizar las diferentes actividades y/o tratamientos silviculturales de los treinta y dos (32) individuos arbóreos y un (01) Seto, ubicados en espacio privado, ya que interfieren con el desarrollo del proyecto “*ADECUACION CERRAMIENTO PERIMETRAL*”, en la Calle 26 Sur No. 93D - 68, Localidad de Kennedy, en la Ciudad de Bogotá D.C., predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 50S-40496781.

## RESOLUCIÓN No. 01472

Que, las actividades y/o tratamientos correspondientes, se encuentran descritos en la parte resolutive de la presente Resolución.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** – El CONJUNTO RESIDENCIAL QUINTAS DE IPANEMA – PROPIEDAD HORIZONTAL, con Nit. 900.296.404-7, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, deberá **CONSERVAR** veintisiete (27) individuos arbóreos de la siguiente especie: 1-Acacia baileyana, 21-Eugenia myrtifolia, 4-Lafoensia acuminata, 1-Pinus radiata, que fueron consideradas técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS – 11039 del 22 de diciembre de 2020, los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio privado, ya que interfieren con el desarrollo del proyecto “*ADECUACION CERRAMIENTO PERIMETRAL*”, en la Calle 26 Sur No. 93D - 68, Localidad de Kennedy, en la Ciudad de Bogotá D.C., predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 50S-40496781.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – Autorizar al CONJUNTO RESIDENCIAL QUINTAS DE IPANEMA – PROPIEDAD HORIZONTAL, con Nit. 900.296.404-7, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo **TRATAMIENTO INTEGRAL** de cinco (05) individuos arbóreos de la siguiente especie: 1-Cestrum nocturnum, 1-Chamaecyparis pisifera, 1-Eugenia myrtifolia, 1-Hibiscus rosa-sinensis, 1-Prunus persica, que fueron consideradas técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS – 11039 del 22 de diciembre de 2020, los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio privado, ya que interfieren con el desarrollo del proyecto “*ADECUACION CERRAMIENTO PERIMETRAL*”, en la Calle 26 Sur No. 93D - 68, Localidad de Kennedy, en la Ciudad de Bogotá D.C., predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 50S-40496781.

**ARTÍCULO TERCERO.** – Autorizar al CONJUNTO RESIDENCIAL QUINTAS DE IPANEMA – PROPIEDAD HORIZONTAL, con Nit. 900.296.404-7, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo **TALA** de un (01) Seto de la siguiente especie: 1-Eugenia myrtifolia, que fue considerada técnicamente viable mediante el Concepto Técnico No. SSFFS – 11038 del 22 de diciembre de 2020, el Seto se encuentra ubicado en espacio privado, ya que interfiere con el desarrollo del proyecto “*ADECUACION CERRAMIENTO PERIMETRAL*”, en la Calle 26 Sur No. 93D - 68, Localidad de Kennedy, en la Ciudad de Bogotá D.C., predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 50S-40496781.

**RESOLUCIÓN No. 01472**

**PARÁGRAFO.** – La actividad y/o tratamiento silvicultural autorizado, se realizará conforme a lo establecido en las siguientes tablas:

**Concepto Técnico No. SSFFS – 11039 del 22 de diciembre de 2020**

Nº Árbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
125	EUGENIA	0.63	2.5	0	Bueno	CL 26 SUR 93 D 68	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo debido a que presenta buen estado físico y sanitario y no presenta interferencia con la obra de encerramiento.	Conservar
126	EUGENIA	0.63	2.4	0	Bueno	CL 26 SUR 93 D 68	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo debido a que presenta buen estado físico y sanitario y no presenta interferencia con la obra de encerramiento.	Conservar
127	DURAZNO COMUN	0.79	2.8	0	Bueno	CL 26 SUR 93 D 68	Se considera técnicamente viable realizar tratamiento integral al individuo arbóreo, consistente en eliminación de rebrotes y mejoramiento estructural de su copa, adicional a ello realizar ploteo y fertilizar.	tratamiento integral
128	EUGENIA	0.79	2.5	0	Bueno	CL 26 SUR 93 D 68	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo debido a que presenta buen estado físico y sanitario y no presenta interferencia con la obra de encerramiento.	Conservar
129	EUGENIA	0.35	1.4	0	Bueno	CL 26 SUR 93 D 68	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo debido a que presenta buen estado físico y sanitario y no presenta interferencia con la obra de encerramiento.	Conservar
130	EUGENIA	0.79	2.6	0	Bueno	CL 26 SUR 93 D 68	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo debido a que presenta buen estado físico y sanitario y no presenta interferencia con la obra de encerramiento.	Conservar
131	EUGENIA	0.38	2.4	0	Bueno	CL 26 SUR 93 D 68	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo debido a que presenta buen estado físico y sanitario y no presenta interferencia con la obra de encerramiento.	Conservar
132	EUGENIA	0.75	2.6	0	Bueno	CL 26 SUR 93 D 68	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo debido a que presenta buen estado físico y sanitario y no presenta interferencia con la obra de encerramiento.	Conservar

**RESOLUCIÓN No. 01472**

N° Árbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
133	EUGENIA	0.82	2.7	0	Bueno	CL 26 SUR 93 D 68	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo debido a que presenta buen estado físico y sanitario y no presenta interferencia con la obra de encerramiento.	Conservar
134	EUGENIA	0.94	2.6	0	Bueno	CL 26 SUR 93 D 68	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo debido a que presenta buen estado físico y sanitario y no presenta interferencia con la obra de encerramiento.	Conservar
135	EUGENIA	0.88	2.6	0	Bueno	CL 26 SUR 93 D 68	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo debido a que presenta buen estado físico y sanitario y no presenta interferencia con la obra de encerramiento.	Conservar
136	EUGENIA	0.31	2.4	0	Bueno	CL 26 SUR 93 D 68	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo debido a que presenta buen estado físico y sanitario y no presenta interferencia con la obra de encerramiento.	Conservar
137	EUGENIA	0.57	2.5	0	Bueno	CL 26 SUR 93 D 68	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo debido a que presenta buen estado físico y sanitario y no presenta interferencia con la obra de encerramiento.	Conservar
138	EUGENIA	0.47	2.1	0	Bueno	CL 26 SUR 93 D 68	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo debido a que presenta buen estado físico y sanitario y no presenta interferencia con la obra de encerramiento.	Conservar
139	EUGENIA	0.57	2.3	0	Bueno	CL 26 SUR 93 D 68	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo debido a que presenta buen estado físico y sanitario y no presenta interferencia con la obra de encerramiento.	Conservar
140	EUGENIA	0.19	1.8	0	Bueno	CL 26 SUR 93 D 68	Se considera técnicamente viable realizar tratamiento integral al individuo arbóreo, con el cual se espera que se realice poda de realce mediante la eliminación de rebrotes, así mismo, practicar plateau y fertilizar.	Tratamiento integral
141	EUGENIA	0.79	2.3	0	Bueno	CL 26 SUR 93 D 68	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo debido a que presenta buen estado físico y sanitario y no presenta interferencia con la obra de encerramiento.	Conservar
142	EUGENIA	0.47	2.3	0	Bueno	CL 26 SUR 93 D 68	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo debido a que presenta buen estado físico y sanitario y no presenta interferencia con la obra de encerramiento.	Conservar

RESOLUCIÓN No. 01472

Nº Árbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
143	EUGENIA	0.38	1.7	0	Bueno	CL 26 SUR 93 D 68	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo debido a que presenta buen estado físico y sanitario y no presenta interferencia con la obra de encerramiento.	Conservar
144	EUGENIA	0.47	1.8	0	Bueno	CL 26 SUR 93 D 68	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo debido a que presenta buen estado físico y sanitario y no presenta interferencia con la obra de encerramiento.	Conservar
145	PINO CANDELABRO	0.35	2.5	0	Bueno	CL 26 SUR 93 D 68	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo debido a que presenta buen estado físico y sanitario y no presenta interferencia con la obra de encerramiento.	Conservar
146	EUGENIA	0.28	1.6	0	Bueno	CL 26 SUR 93 D 68	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo debido a que presenta buen estado físico y sanitario y no presenta interferencia con la obra de encerramiento.	Conservar
147	GUAYACAN DE MANIZALES	0.57	2.7	0	Bueno	CL 26 SUR 93 D 68	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo debido a que presenta buen estado físico y sanitario y no presenta interferencia con la obra de encerramiento.	Conservar
148	ACACIA MORADA	1.1	3.2	0	Bueno	CL 26 SUR 93 D 68	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo debido a que presenta buen estado físico y sanitario y no presenta interferencia con la obra de encerramiento.	Conservar
149	GUAYACAN DE MANIZALES	0.57	3	0	Bueno	CL 26 SUR 93 D 68	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo debido a que presenta buen estado físico y sanitario y no presenta interferencia con la obra de encerramiento.	Conservar
150	EUGENIA	0.31	2.6	0	Bueno	CL 26 SUR 93 D 68	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo debido a que presenta buen estado físico y sanitario y no presenta interferencia con la obra de encerramiento.	Conservar
151	CIPRES ENANO	0.13	1.2	0	Bueno	CL 26 SUR 93 D 68	Se considera técnicamente viable realizar tratamiento integral al individuo arbóreo, con el cual se espera que se realice poda de realce, plateo y fertilización.	Tratamiento integral
152	EUGENIA	0.28	2.2	0	Bueno	CL 26 SUR 93 D 68	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo debido a que presenta buen estado físico y sanitario y no presenta interferencia con la obra de encerramiento.	Conservar
153	GUAYACAN DE	0.28	2.2	0	Bueno	CL 26 SUR 93 D 68	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo debido a que presenta buen	Conservar

**RESOLUCIÓN No. 01472**

Nº Árbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
	MANIZALES						estado físico y sanitario y no presenta interferencia con la obra de encerramiento.	
154	GUAYACAN DE MANIZALES	0.35	2.3	0	Bueno	CL 26 SUR 93 D 68	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo debido a que presenta buen estado físico y sanitario y no presenta interferencia con la obra de encerramiento.	Conservar
155	CAYENO	0.63	2	0	Bueno	CL 26 SUR 93 D 68	Se considera técnicamente viable realizar tratamiento integral al individuo arbóreo, consistente en eliminación de rebrotes y mejoramiento estructural de su copa, adicional a ello realizar plateau y fertilizar.	Tratamiento integral
156	CABALLERO DE LA NOCHE, JAZMIN, DAMA DE NOCHE	0.72	2	0	Bueno	CL 26 SUR 93 D 68	Se considera técnicamente viable realizar tratamiento integral al individuo arbóreo, consistente en eliminación de rebrotes y mejoramiento estructural de su copa, adicional a ello realizar plateau y fertilizar.	Tratamiento integral

**Concepto Técnico No. SSFFS – 11038 del 22 de diciembre de 2020**

Nº Árbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
1	EUGENIA	0.53	1.5	0	Bueno	CL 26 SUR 93 D 68	Se considera técnicamente viable la tala de 150 metros lineales de seto de la especie Eugenia, debido a que interfiere con la obra de adecuación del encerramiento del conjunto, por otra parte, su sitio de emplazamiento y escaso desarrollo radicular impiden su bloqueo y traslado.	Tala

**ARTÍCULO CUARTO.** – El CONJUNTO RESIDENCIAL QUINTAS DE IPANEMA – PROPIEDAD HORIZONTAL, con Nit. 900.296.404-7, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, deberá dar estricto cumplimiento, a las obligaciones establecidas en los Conceptos Técnicos No. SSFFS – 11038 y 11039 del 22 de diciembre de 2020, en su acápite de (VI. Observaciones), ya que estos documentos hacen parte integral de este Acto Administrativo.

**ARTICULO QUINTO.** – El autorizado CONJUNTO RESIDENCIAL QUINTAS DE IPANEMA – PROPIEDAD HORIZONTAL, con Nit. 900.296.404-7, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, podrá



## RESOLUCIÓN No. 01472

realizar el trámite correspondiente ante la Subdirección financiera de la Secretaría Distrital de Ambiente SDA, para solicitar la devolución del saldo a favor de CINCUENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS TRECE PESOS M/CTE (\$56.313), por concepto de Evaluación.

**ARTICULO SEXTO.** - Exigir al CONJUNTO RESIDENCIAL QUINTAS DE IPANEMA – PROPIEDAD HORIZONTAL, con Nit. 900.296.404-7, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, pagar por concepto de seguimiento, de acuerdo con lo liquidado en el Concepto Técnico No. SSFFS - 11039 del 22 de diciembre de 2020, la suma de DOSCIENTOS DIECISÉIS MIL CIENTO TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$216.138), bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.", dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución.

Dicha consignación se podrá realizar en cualquier sucursal del Banco de Occidente; para lo cual podrá acercarse a la oficina de atención al usuario primer piso, de las Instalaciones de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 de Bogotá, presentando copia de la presente decisión y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo o podrá ingresar a la página de la esta Secretaría [www.secretariadeambiente.gov.co](http://www.secretariadeambiente.gov.co) – ventanilla virtual, creando usuario y contraseña, podrá generar el recibo de pago de esta obligación. Cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2019-2514, una vez realizado el pago, con el fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** - Exigir al CONJUNTO RESIDENCIAL QUINTAS DE IPANEMA – PROPIEDAD HORIZONTAL, con Nit. 900.296.404-7, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, compensar con ocasión de la tala autorizada en el presente Acto Administrativo de acuerdo con lo liquidado en los Conceptos Técnicos No. SSFFS – 11038 y 11039 del 22 de diciembre de 2020, mediante el **PAGO** de 15 IVP(s), que corresponden 6.5685 SMLMV, equivalentes a CINCO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$5.439.479), el cual deberá cancelar bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES", dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución, a través de consignación en cualquier Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse con copia de la presente decisión a la Oficina de atención al usuario primer piso de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida caracas No. 54-38 y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para el recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES" o podrá ingresar a la página de la esta

## RESOLUCIÓN No. 01472

Secretaría [www.secretariadeambiente.gov.co](http://www.secretariadeambiente.gov.co) – ventanilla virtual, creando usuario y contraseña, podrá generar el recibo de pago de esta obligación cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2019-2514, una vez realizado el pago, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

**ARTÍCULO OCTAVO.** – La ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales objeto del presente Acto Administrativo, así como las obligaciones que se deriven del mismo deberán realizarse dentro del término de dos (2) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** – Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada con un (01) mes de anticipación al vencimiento del término otorgado para la ejecución de la autorización que se confiere a través del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** – La Secretaria Distrital de Ambiente- SDA en cualquier tiempo podrá realizar control y seguimiento de la autorización conferida y del cumplimiento de las obligaciones atinentes a la misma.

**ARTÍCULO NOVENO.** – El autorizado deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, en el link <http://www.ambientebogota.gov.co/es/web/sda/formatos-para-tramites-ante-la-sda>, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

**ARTÍCULO DÉCIMO.** – El autorizado deberá ejecutar los tratamientos previstos en la presente providencia, bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería de Bogotá; las intervenciones en manejo silvicultural, deberán programarse y realizarse por personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.** – Para el desarrollo de obras de infraestructura el autorizado deberá cumplir con la Resolución 1138 de 2013 *“Por la cual se adopta la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción y se toman otras determinaciones”* o la norma que la modifique o sustituya, la cual contiene las orientaciones técnicas, metodológicas y procedimentales en el control a los factores de deterioro ambiental y

## RESOLUCIÓN No. 01472

protección de los recursos naturales, en especial todo lo relacionado con el manejo de la avifauna para garantizar la gestión, manejo y desempeño ambiental sostenible en obras de construcción, de infraestructura y edificaciones dentro del Distrito Capital.

**PARÁGRAFO.** – La implementación de esta guía será verificada por la autoridad ambiental en las fases de control y seguimiento, por lo tanto, en la obra deben permanecer los soportes correspondientes al cumplimiento de cada uno de los diferentes componentes de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción según el desarrollo de la obra.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.** – El autorizado, reportará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados, según los protocolos definidos en los manuales de operación del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, así mismo el autorizado deberá verificar su ejecución y reportarlo al Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. “SIGAU”, a través del Sistema de Información Ambiental “SIA”.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.** – La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.** – Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al CONJUNTO RESIDENCIAL QUINTAS DE IPANEMA – PROPIEDAD HORIZONTAL, con Nit. 900.296.404-7, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, por medios electrónicos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

**PARÁGRAFO.** – No obstante, lo anterior, el CONJUNTO RESIDENCIAL QUINTAS DE IPANEMA – PROPIEDAD HORIZONTAL, con Nit. 900.296.404-7, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, si está interesado en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación.

**RESOLUCIÓN No. 01472**

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.** – Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a las Subdirecciones de Financiera y de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.


**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.** – Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.** – La presente Resolución presta mérito ejecutivo.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.** – Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Subdirección, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**Dada en Bogotá a los 04 días del mes de junio de 2021**



**CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR**  
**SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE**

**Elaboró:**

William Olmedo Palacios Delgado

C.C: 94288873

T.P: 249261

CPS: CONTRATO 20210976 DE  
FECHA EJECUCION: 26/05/2021

**Revisó:**

LAURA CATALINA MORALES  
AREVALO

C.C: 1032446615

T.P: 274480

CPS: CONTRATO 20210165 DE  
FECHA EJECUCION: 26/05/2021

ALEXANDRA CALDERON SANCHEZ

C.C: 52432320

T.P: 164872

CPS: CONTRATO 20210028 DE  
FECHA EJECUCION: 27/05/2021

**RESOLUCIÓN No. 01472**

2021

**Aprobó:**

CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR C.C: 51956823

T.P:

CPS:

FECHA EJECUCION: 4/06/2021

**Aprobó y firmó:**

CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR C.C: 51956823

T.P:

CPS:

FECHA EJECUCION: 4/06/2021

*EXPEDIENTE: SDA-03-2019-2514.*